



## REQUISITOS PARA ENTRAR EN ESPAÑA

Se puede consultar la normativa vigente en España, país que forma parte del “Convenio Schengen” y de la Unión Europea, en la Pág. Web [www.exteriores.gob.es](http://www.exteriores.gob.es) “Servicios al ciudadano - Información a extranjeros”.

### EN LA ACTUALIDAD, LOS URUGUAYOS QUE VAN A PERMANECER MENOS DE 90 DÍAS EN EL ESPACIO SCHENGEN<sup>1</sup> NO PRECISAN VISADO

AHORA BIEN, AUN EXENTOS DE VISADO, CUALQUIERA SEA SU NACIONALIDAD, TODAS LAS PERSONAS QUE, SIN ESTAR SUJETAS A PROHIBICIÓN DE ENTRADA, DESEEN INGRESAR EN NUESTRO PAÍS POR MOTIVOS DE TURISMO O NEGOCIOS, PARA ESTANCIAS DE CORTA DURACIÓN, -SIN HABER AGOTADO TRES MESES DE ESTANCIA EN LOS SEIS MESES ANTERIORES- DEBEN PRESENTARSE EN EL PUESTO FRONTERIZO PROVISTAS DE:

- **Pasaporte en vigor, que no vaya a caducar en los 90 días siguientes a la fecha prevista de salida del “área Schengen”**
- Estar en posesión de documentos que acrediten el objeto del viaje (más detalle ver apartado c. al dorso)
- **Pasaje de ida y vuelta**, con fecha de regreso fijada dentro de los 90 días de estancia máxima permitida. En caso de seguir viaje a un país extracomunitario, deberá estar en posesión del visado de ese país y el pasaje, personal e intransferible, para el mismo.
- **Alojamiento.** El viajero debe acreditar dónde estará alojado durante la totalidad de su estancia en los países Schengen, para ello deberá estar en posesión de la documentación que lo acredite (Reservas de hotel, confirmación, en su caso, de la reserva de un viaje organizado, con el itinerario).
  - + En caso de que el alojamiento corra por cuenta de una persona que invita al viajero, el invitante debe solicitar una “Carta de invitación” en la Comisaría de Policía de España de su lugar de residencia (los requisitos exigidos para la gestión de la “Carta de invitación” se pueden consultar en la Pág. Web [www.mir.es](http://www.mir.es))
  - + En ningún caso, la “Carta de invitación” suplirá la acreditación por el extranjero de los demás requisitos exigidos para la entrada, ya que únicamente justifica el requisito relativo al hospedaje.
- **Medios económicos** suficientes para costear su estancia. En todo caso, la persona que pretenda entrar en España debe portar, al menos, la suma de **855 euros**. A partir del décimo día, se requieren, además, como mínimo **95 euros por día** de tránsito o estancia adicional.
  - + Estas cantidades se acreditarán mediante presentación de efectivo, cheques certificados, cheques de viaje, cartas de pago o tarjetas de crédito, que deberán ir acompañadas del extracto de la cuenta bancaria o libreta bancaria puesta al día (no se admitirán cartas de entidades bancarias ni extractos bancarios de Internet) o cualquier otro medio con el que se acredite fehacientemente la cantidad disponible como crédito de la citada tarjeta o cuenta bancaria.

Los requisitos relativos a pasaje de ida y vuelta, alojamiento y medios económicos no se aplican a los viajeros que acrediten fehacientemente –con certificados ACTUALIZADOS de nacimiento o matrimonio, según el caso- ser familiares de ciudadano comunitario (cónyuges o parejas de hecho registradas, descendientes menores de 21 años o incapaces, así como ascendientes o descendientes mayores de 21 años cuando vivan a cargo del ciudadano de la Unión Europea), siempre que viajen o vayan a reunirse con dicho familiar comunitario. Tampoco se aplica a los ciudadanos uruguayos titulares de una tarjeta de identidad de extranjeros o de una tarjeta de estudiante extranjero en vigor expedida por cualquier Estado miembro del Convenio Schengen.

**Sí Vd. viaja a España en tránsito hacia otro país,** deberá acreditar en el puesto fronterizo español **todos y cada uno** de los requisitos exigidos por el país de destino.

En caso de denegación de entrada en España, el afectado tiene derecho a que se le notifique la resolución motivada correspondiente, con información acerca de los recursos procedentes. No obstante, los recursos no tendrán efecto suspensivo. También tiene derecho a la asistencia letrada, para lo cual está de guardia permanentemente en el aeropuerto un abogado de oficio, por si el interesado desea hacer uso de sus servicios.

**Se recomienda a los viajeros cuyo destino final no sea otro Estado de la Unión Europea u otro Estado miembro del Convenio Schengen<sup>1</sup>, que consulten los requisitos exigidos por ese país.**

<sup>1</sup> Forman parte del Acuerdo de Schengen los siguientes estados europeos: Austria, Bélgica, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, República Federal Alemana, Suecia y Suiza.



## Requisitos generales de entrada en España

La entrada en España para estancias no superiores a noventa días durante el semestre, está sometida a las condiciones establecidas por el [Reglamento \(CE\) Nº 562/2006](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006.

### **Estar en posesión de un documento de viaje válido y en vigor**

El documento debe ser válido hasta tres meses después de la fecha prevista de salida del territorio de los Estados Miembros y deberá haber sido expedido dentro de los diez años anteriores. Los ciudadanos de cualquier Estado de la Unión Europea, Suiza, Noruega, Islandia y Liechtenstein sólo necesitan el Documento Nacional de Identidad o el pasaporte en vigor. En el caso de tratarse de un menor de edad y viajar con el Documento Nacional de Identidad, éste deberá ir acompañado de un permiso paterno.

### **Estar en posesión de un visado válido y en vigor**

Este requisito es exigible a los nacionales de terceros países incluidos en el listado de países sometidos a la obligación de visado para el cruce de las fronteras exteriores, siempre que no estén en posesión de un permiso de residencia válido o un visado de larga duración válido expedido por otro Estado Miembro.

Los extranjeros titulares de un permiso de residencia válido o de un visado de larga duración válido expedido por otro Estado Schengen, podrán circular durante tres meses como máximo, en cualquier período de seis meses, por el territorio de los demás Estados Schengen, siempre que estén en posesión de un pasaporte o documento de viaje válido y en vigor, justifiquen el objeto y condiciones de su estancia así como la suficiencia de medios económicos para su sostenimiento durante el periodo de permanencia en España y acrediten no suponer un peligro para la salud pública, el orden público, la seguridad nacional o las relaciones internacionales de España o de otros Estados con los que España tenga un convenio en tal sentido. Asimismo, se requerirá que no figuren en la lista nacional de personas no admisibles del Estado miembro de que se trate.

### **Estar en posesión de documentos que justifiquen el objeto y condiciones de la estancia y disponer de medios económicos suficientes para su sostenimiento durante el periodo de permanencia en España**

#### **- Viajes de carácter turístico o privado.**

En estos casos se podrá exigir la presentación de alguno de los siguientes documentos:

1. Documento justificativo del establecimiento de hospedaje o carta de invitación de un particular, si se hospeda en su domicilio, expedida por la Comisaría de Policía correspondiente a su lugar de residencia.

IMPORTANTE: En ningún caso, la carta de invitación suplirá la acreditación por el extranjero de los demás requisitos exigidos para la entrada.

2. Confirmación de la reserva de un viaje organizado, con el itinerario.

3. Billeto de vuelta o circuito turístico

Para la acreditación de los medios económicos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden PRE/1282/2007, de 10 de mayo, sobre medios económicos cuya disposición habrán de acreditar los extranjeros para poder efectuar su entrada en España. La cantidad mínima a acreditar es de 95 euros por persona y día, con un mínimo de 855 euros o su equivalente legal en moneda extranjera.

#### **- Viajes de carácter profesional, político, científico, deportivo o religioso o por otros motivos.**

Se podrá exigir la presentación de alguno de los siguientes documentos:

1. La invitación de una empresa o de una autoridad para participar en reuniones, convenciones, etc., de carácter comercial, industrial, etc.

2. Documento que acredite la existencia de relaciones comerciales, industriales, etc.

3. Tarjetas de acceso a ferias, congresos, convenciones, etc.

4. Invitaciones, tarjetas de entrada, reservas o programas con indicación, en la medida de lo posible, del nombre del organismo que invita y la duración de la estancia o cualquier otro documento que indique el propósito de la visita.

#### **- Viajes de estudios u otro tipo de formación.**

Se podrá exigir la presentación de alguno de los siguientes documentos:

1. Documento de matrícula de un centro de enseñanza para participar en cursos teóricos y prácticos de formación.

2. Certificados relativos a los cursos seguidos.

**Excepcionalmente, presentación de los certificados médicos exigidos por el Ministerio del Interior, de acuerdo con los Ministerios de Sanidad y Consumo y de Trabajo e Inmigración, o en aplicación de la normativa de la Unión Europea. La exigencia de estos certificados será difundida, en la medida de lo posible, con suficiente antelación.**

### **No estar sujeto a una prohibición de entrada (inscrito en el S.I.S. o en el Registro Nacional).**

Son causas de prohibición de entrada:

1. Haber sido previamente expulsado o devuelto por España o algún Estado Schengen.

2. Tener prohibida la entrada de forma expresa por actividades contrarias a los intereses de España o a los derechos humanos o por su notoria conexión con organizaciones delictivas.

3. Estar reclamados internacionalmente por causas criminales.

**No suponer un peligro para la salud pública, el orden público, la seguridad nacional o las relaciones internacionales de España o de otros Estados con los que España tenga un convenio en tal sentido. No haber agotado 3 meses de estancia en un periodo de 6 meses**